

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, SALA CIVIL EN EL PERÍODO 2019

INTEGRAL REPARATION IN PROTECTION ACTION JUDGMENTS OF THE PROVINCIAL COURT OF CHIMBORAZO, CIVIL CHAMBER IN 2019

Diego Manosalvas Ruiz¹, Fabiana Zamora Balseca²

{diegomanosalvas94@gmail.com¹, fabianazamorab@gmail.com²}

Fecha de recepción: 20/03/2026 / Fecha de aceptación: 28/03/2026 / Fecha de publicación: 31/03/2026

RESUMEN: La desnaturalización de la garantía jurisdiccional de acción de protección ha constituido una problemática recurrente en el sistema de justicia ecuatoriano, utilizándose frecuentemente para dirimir disputas de mera legalidad en lugar de derechos fundamentales. Ante dicha problemática la presente investigación analiza la aplicación de la reparación integral en las sentencias de acción de protección emitidas por la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo durante el año 2019. Ante la frecuente desnaturalización de esta garantía jurisdiccional en el Ecuador, el objetivo general del presente estudio consistió en determinar empíricamente si las resoluciones judiciales de dicho ejercicio fiscal aplicaron adecuadamente los estándares de reparación integral o si las acciones de protección fueron utilizadas para resolver conflictos de mera legalidad por fuera de las reglas normativas para este tipo de garantías. La metodología empleada se centró en un enfoque descriptivo y analítico, basándose en el estudio documental de las seis sentencias dictadas en el periodo señalado por dicha sala jurisdiccional, utilizando el método inductivo e histórico – lógico para contrastar los hechos facticos con la Constitución de la Republica y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Los resultados evidenciaron que el 83.3% de las acciones, es decir, cinco de seis, fueron declaradas improcedentes debido a que los accionantes intentaron resolver controversias administrativas y laborales tales como terminaciones de contratos o procesos coactivos, utilizando la vía constitucional, a pesar de contar con vías judiciales ordinarias idóneas y eficaces, inobservando el artículo 42 de la LOGJCC. Solo una de las seis sentencias analizadas, que versó sobre un caso referente a la vulneración del principio

¹Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Magister en Litigio y Arbitraje Internacional por la Universidad San Francisco de Quito, Magister en Derecho con Mención Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica de Chile, Investigador particular, <https://orcid.org/0009-0003-8502-0632>; +593984776546

²Abogada por la Universidad Nacional de Chimborazo, Magister en Derecho con mención abogacía del Estado instituto de Altos Estudios Nacionales, Magister en Derecho Procesal Constitucional Universidad Estatal de Milagro, Investigadora particular, <https://orcid.org/0000-0002-8235-4886>; +593958818840

de paridad de género y seguridad jurídica en la elección de un vicealcalde, fue procedente ante la magistratura, dictándose en el caso concreto medidas de restitución, garantías de no repetición, así como medidas de satisfacción. Se concluyó que los magistrados de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo aplicaron criterios rigurosos para evitar el abuso del derecho procesal constitucional y estándares normativos adecuados, garantizando que la reparación integral, como restitución al estado anterior se ordene exclusivamente frente a verdaderas vulneraciones de derechos fundamentales, evitando en su accionar la desnaturalización de la acción de protección.

Palabras clave: Acción de protección, garantías jurisdiccionales, reparación integral, derechos humanos, seguridad jurídica

ABSTRACT: ction has been a recurring problem in the Ecuadorian justice system, frequently being used to resolve disputes of mere legality rather than fundamental rights. In light of this problem, this research analyzes the application of comprehensive reparation in the judgments issued by the Civil Chamber of the Provincial Court of Justice of Chimborazo during 2019. Given the frequent distortion of this jurisdictional guarantee in Ecuador, the general objective of this study was to empirically determine whether the judicial resolutions of that fiscal year adequately applied the standards of comprehensive reparation or whether the writs of protection were used to resolve conflicts of mere legality outside the normative rules for this type of guarantee. The methodology employed focused on a descriptive and analytical approach, based on a documentary study of the six judgments issued by the aforementioned court during the specified period. The inductive and historical-logical methods were used to compare the factual circumstances with the Constitution of the Republic and the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control. The results showed that 83.3% of the actions, that is, five out of six, were declared inadmissible because the plaintiffs attempted to resolve administrative and labor disputes, such as contract terminations or enforcement proceedings, through constitutional means, despite having suitable and effective ordinary judicial channels available, thus disregarding Article 42 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control. Only one of the six rulings analyzed, which concerned a case involving a violation of the principle of gender parity and legal certainty in the election of a deputy mayor, was deemed admissible by the court. In that specific case, the court issued restitutionary measures, guarantees of non-repetition, and measures of satisfaction. It was concluded that the judges of the Civil Chamber of the Provincial Court of Justice of Chimborazo applied rigorous criteria to prevent the abuse of constitutional procedural rights and adhered to appropriate legal standards, ensuring that full reparation, as restitution to the previous state, is ordered only in cases of genuine violations of fundamental rights, thus preventing the distortion of the protective action.

Keywords: Protection action, jurisdictional guarantees, comprehensive reparation, human rights, legal certainty

INTRODUCCIÓN

La presente investigación partió del análisis de la constitucionalización de la reparación integral a nivel legislativo y jurisprudencial, derivado de instrumentos internacionales de Derechos Humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) (1) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2). A nivel regional, la reparación integral ha sido conceptualmente desarrollada mediante los fallos y opiniones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), ya sea a través de las decisiones de órganos de tratados como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o por intermedio de decisiones jurisdiccionales de la Corte IDH.

El organismo jurisdiccional interamericano ha determinado en sus decisiones varios parámetros y estándares aplicados como referentes en el ordenamiento jurídico de los Estados sujetos a la CADH, por ejemplo, Jorge Calderón (3) (4) en su obra recoge las principales decisiones jurisprudenciales a nivel convencional donde se desarrollan a profundidad los conceptos y evolución en la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de reparación integral, entendida y plasmada a nivel convencional, jurisprudencial y normativo como un deber que parte de la responsabilidad internacional asumida por la ratificación de instrumentos sobre la defensa de los derechos humanos. El objetivo primordial de la figura de la reparación integral, radica en la necesidad de otorgar justicia a las víctimas a través de mecanismos idóneos para resarcir el daño generado como consecuencia de la vulneración de derechos fundamentales, pretendiendo como fin indispensable reparar los daños causados o enfrentar las consecuencias mediante medidas compensatorias materiales e inmateriales, tales como la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y la restitución (5).

En el Ecuador, la incorporación de dichos estándares internacionales ha ido plasmándose progresivamente, por ejemplo, en el catálogo de derechos y su forma de protección plasmados en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) del año 2008 (6), se establecen los cimientos para aplicar un modelo constitucional de derechos y justicia. El texto constitucional recoge la influencia directa de la CADH (1), estableciendo a la reparación integral como un derecho fundamental plenamente exigible y justiciable, es decir, no como una mera formalidad legal, sino como un mandato de optimización de índole constitucional de obligatorio cumplimiento cuando se constate la vulneración de derechos, configurándose como parte del contenido mínimo de una sentencia constitucional.

Como mecanismo procesal para cristalizar las medidas de reparación integral en materia de vulneración de derechos constitucionales, el ordenamiento ecuatoriano, contempla varias garantías jurisdiccionales que sirven para tutelar los derechos, encontrando acciones como la acción de incumplimiento o por incumplimiento, acción de protección, habeas data, acceso a la información pública, acción extraordinaria de protección, acción de habeas data, entre otras (6) (7).

El estudio se centró en la acción de protección, conocida en otros países como “acción de tutela” o “acción de amparo”, dicha acción, por mandato de la CADH (1), es una garantía judicial instituida para amparar de manera eficaz y tutelar directamente todos los derechos garantizados en los

tratados internacionales de derechos humanos y en la Constitución. En Ecuador, la aplicación práctica de la reparación integral dentro de las acciones de protección deja como evidencia que existen diferencias sustanciales en cuanto a los estándares señalados en la jurisprudencia y doctrina internacional, a su vez, la Corte Constitucional del Ecuador (CC) (8), en su jurisprudencia, se ha visto en la necesidad de generar precedentes con la finalidad de regular el abuso y mala utilización de esta garantía jurisdiccional.

La casuística para plantear acciones de protección, así como la fijación de estándares de reparación integral, ha atravesado en el Ecuador por un proceso de trasmutación jurisprudencial fijada por precedentes del máximo organismo de justicia, control e interpretación constitucional con el fin de evitar prácticas abusivas del derecho que ponían en riesgo la distorsión y desnaturalización de la acción de protección (8). El problema central de la investigación se centró en las prácticas jurídicas internas realizadas por los accionantes con el propósito de resolver en sede constitucional asuntos de legalidad como disputas laborales, contractuales o contencioso-administrativas a ser resueltos en la justicia ordinaria, y por ende, desnaturalizando la acción de protección, e ignorando el mandato de admisibilidad de las acciones de protección previsto taxativamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (7) y precedentes jurisprudenciales obligatorios de la Corte Constitucional (8).

Respecto a la revisión jurisprudencial (9) y literaria sobre esta problemática, diversos autores han analizado el alcance y las limitaciones de estas garantías. Osmar Peñas y David Vásquez (10), en su investigación sobre la Acción de Protección, concluyen que esta surge como un instrumento fundamental para parar o reponer la violación de derechos con una tramitación de formalidad restringida, permitiendo que el juzgador repare a la víctima siempre con sujeción a los derechos fundamentales, advirtiendo sobre su fácil acceso (11).

Por su parte, Edison Arcos (12) enfatiza que queda en manos de los jueces la correcta aplicación de las garantías constitucionales en armonía con los estándares de los organismos internacionales, siendo responsabilidad de la administración de justicia evitar que el procedimiento pierda su eficacia para proteger verdaderos derechos humanos. Asimismo, el estudio de María Fernanda Rodríguez (13) advierte sobre las falencias procesales y abuso de derecho en la interposición de esta garantía jurisdiccional situación que ocasiona que los tiempos de resolución se acrecientan constantemente, lo cual afecta la finalidad de la acción como un procedimiento ágil y garantista. Con el propósito de desentrañar y descubrir el contenido de la reparación integral en la realidad nacional e identificar los fenómenos que se generan en la práctica jurídica, surge la necesidad de analizar las resoluciones judiciales de los tribunales competentes.

Por consiguiente, el objetivo general de la presente investigación se centró en el análisis jurídico, doctrinario y crítico de las sentencias de Acción de Protección dictadas en el año 2019 por la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo en la Sala Civil, analizando si las resoluciones dictadas contaron con una adecuación convencional, constitucional y jurisprudencial en materia de reparación integral y si las medidas dictadas constituyeron verdaderos mecanismos de resarcimiento en beneficio de las víctimas.

Como objetivos específicos, se buscó examinar detalladamente un grupo específico de sentencias y evaluar los mecanismos usados por los juzgadores para determinar la procedencia de la acción y la posterior reparación. La hipótesis de la que parte este estudio sostuvo que el proceso de dictamen de la reparación integral resulta adecuado en las sentencias de Acción de Protección de la Corte Provincial de Chimborazo (Sala Civil, período 2019), por cuanto los administradores de justicia lograron identificar correctamente cuándo no existe una vulneración de derechos constitucionales, evitando así la intromisión en la esfera de la legalidad ordinaria.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolló bajo un diseño de carácter no experimental, debido a que, por la naturaleza, características y complejidad de la problemática jurídica abordada, no existió una manipulación intencional o controlada de las variables de estudio por parte de los investigadores.

Por el contrario, el fenómeno jurídico referente a la procedencia de la acción de protección y la aplicación de la reparación integral fue observado y analizado rigurosamente tal como se presentó en su contexto original e institucional, esto es, dentro de los expedientes judiciales y las resoluciones dictadas por los administradores de justicia. En cuanto al tipo de investigación, el estudio se clasifica estructuralmente como una investigación básica, documental-bibliográfica y descriptiva.

La investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo con un diseño de carácter no experimental, dado que no existió en los casos de estudio manipulación intencional de variables, sino que consistió en un análisis riguroso de un fenómeno jurídico procesal en su contexto institucional original. Con el fin de alcanzar el nivel de profundidad y rigor científico exigidos en este tipo de estudios el diseño metodológico se estructuró sobre la base de una triangulación concurrente de datos y fuentes. Esta estrategia hermenéutica y empírica permitió contrastar la literatura científica, la normativa constitucional vigente y la práctica judicial para dotar de validez objetiva a los hallazgos del estudio, superando la mera revisión descriptiva para adentrarse en la crítica dogmática

En primea instancia, con el fin de construir el estado del arte y la identificación de las posturas doctrinarias contemporáneas sobre la reparación integral y la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales, se aplicó la metodología PRISMA (*Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses*). El mencionado proceso de revisión sistemática partió de una búsqueda inicial que arrojó 150 registros, conformados por jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), precedentes vinculantes de la Corte Constitucional del Ecuador, doctrina sobre la acción de tutela y registros contextuales del sistema eSATJE. El proceso de cribado se realizó paso a paso, donde, en la fase de identificación se excluyeron 45 registros por duplicidad entre repositorios; posteriormente en la fase de selección se descartaron 65 documentos por no abordar de manera directa la procedencia estricta o la reparación integral, por último, en la fase de elegibilidad, se excluyeron 20 registros adicionales por encontrarse fuera de la delimitación temporal o carecer de pertinencia analítica. Este ejercicio académico consolidó el marco teórico, doctrinario y macro jurisprudencial del presente artículo

Complementariamente, el estudio integró un análisis dogmático y normativo mediante la aplicación de los métodos histórico - lógico y analítico - exegético, con el fin de diseccionar las fuentes primarias del derecho como la CADH, la CRE y la LOGJCC. Sobre esta base se procedió a iniciar con la fase empírica de la investigación, destacando que, metodológicamente el universo de las 6 sentencias analizadas no obedeció a un muestreo probabilístico, sino que formó parte de un universo total de acciones de protección resueltas y emitidas en segunda instancia por la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo durante el periodo 2019, extraídas íntegramente del sistema eSATJe de la Función Judicial.

Con el fin de realizar un escrutinio objetivo e imparcial de este universo de expedientes judiciales, se diseñó y empleó una matriz de análisis jurisprudencial estructurada, cuyas categorías para evaluar cada sentencia fueron los antecedentes fácticos y la pretensión del accionante; los derechos constitucionales presuntamente vulnerados; la naturaleza del conflicto subyacente; la *ratio decidendi* empleada por los administradores de justicia para admitir o inadmitir la causa; y, la adecuación de las medidas de reparación integral dictadas en los casos precedentes frente a los estándares de la Corte IDH.

La dimensión empírica de la investigación, que constituye el núcleo del trabajo de campo documental, estuvo conformada por un corpus de seis sentencias de Acción de Protección resueltas en segunda instancia por la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo durante el período del año 2019 (causas signadas con los números alfanuméricos 06102-2019-00187, 06101-2019-00122, 06571-2019-00267, 06102-2019-00700, 06102-2019-00701 y 06308-2019-00511). Para el escrutinio objetivo e imparcial de estos expedientes judiciales, se empleó una matriz de análisis jurisprudencial estructurada. Esta herramienta de recolección de datos permitió desglosar sistemáticamente los antecedentes fácticos de cada caso, identificar las verdaderas pretensiones procesales subyacentes (conflictos laborales, administrativos o civiles), valorar los derechos constitucionales presuntamente vulnerados, y categorizar la *ratio decidendi* empleada por los administradores de justicia al momento de admitir o rechazar las acciones propuestas.

Finalmente, mediante la aplicación del método inductivo, se ejecutó la fase de triangulación de los resultados obtenidos. Se contrastó la realidad empírica evidenciada en las resoluciones dictadas por la Corte Provincial frente a los exigentes estándares normativos y jurisprudenciales previamente sistematizados, cruzando a su vez esta información con las advertencias de la literatura científica respecto a las prácticas de abuso del derecho procesal constitucional. Esta convergencia metodológica no solo minimizó los sesgos de interpretación, sino que permitió determinar de manera integral y objetiva si la práctica judicial en la jurisdicción analizada aplica adecuadamente los filtros de admisibilidad frente a controversias de mera legalidad, garantizando en última instancia la naturaleza protectora, reparadora y extraordinaria de esta garantía jurisdiccional.

RESULTADOS

Los resultados empíricos derivados de la fase de inclusión del diagrama PRISMA, que consolidó el corpus final de seis sentencias emitidas por la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo, evidencian una marcada tendencia hacia la declaratoria de improcedencia (83,3%). Dicho hallazgo, producto del tamizaje sistemático obtenido de una plataforma pública y oficial como el sistema eSatje, cobró sentido al ser triangulado con la dogmática especializada y los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador que también reposan en su buscador oficial. La literatura analizada en el marco de la investigación develó la existencia de prácticas litigiosas recurrentes tendientes a desnaturalizar la acción de protección, utilizándola como un atajo procesal con el fin de que jueces constitucionales resuelvan sobre conflictos de mera legalidad, tales como terminaciones contractuales o controversias administrativas. La rigurosidad de los juzgadores de alzada al inadmitir estas cinco causas demuestra una aplicación efectiva de los filtros de la LOGJCC, confirmando empíricamente la preocupación doctrinaria sobre la necesidad de frenar el abuso del derecho procesal constitucional para no colapsar la justicia extraordinaria.

Por otro lado, la única causa que superó los filtros de idoneidad y culminó en el dictamen de medidas de reparación integral dentro del caso 06308-2019-00511 valida la pertinencia del control de convencionalidad en la justicia local. Al contrastar este fallo empírico con la jurisprudencia supranacional de la Corte IDH y los dictámenes vinculantes de la Corte Constitucional, se constata que los jueces provinciales aplicaron correctamente el principio de *restitutio in integrum*. Frente a una vulneración comprobada del derecho a la igualdad material y paridad de género, el tribunal no se limitó a simples compensaciones pecuniarias, sino que ordenó la restitución del estado anterior, medidas de satisfacción y garantías institucionales de no repetición. Esta triangulación confirma que, cuando el litigio trasciende la legalidad ordinaria e impacta el núcleo esencial de los derechos fundamentales, el sistema judicial ecuatoriano es capaz de operativizar de manera efectiva los más altos estándares doctrinales de reparación integral delineados en el presente estudio.

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, SALA CIVIL EN EL PERÍODO 2019

METODOLOGÍA PRISMA (Flujo Jurisprudencial)

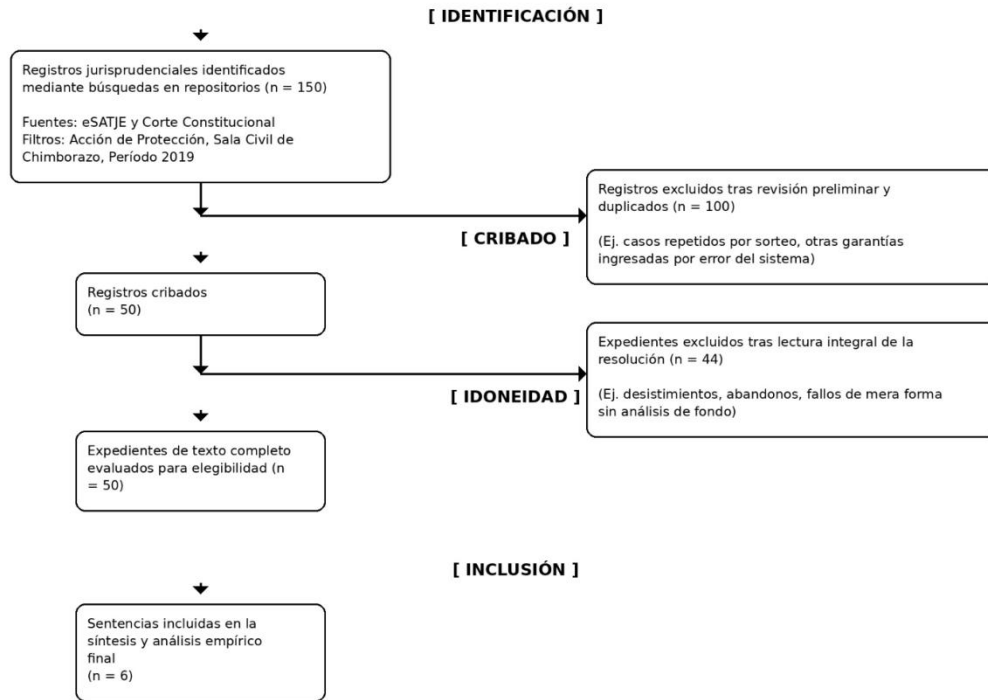


Figura 1. Metodología PRISMA aplicada.

De la revisión integral de seis expedientes judiciales resueltos por la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo correspondiente al ejercicio 2019, se obtuvo una cuantificación directa sobre la efectividad y pertinencia de las acciones de protección interpuestas en la provincia.

Tabla 1. Procesos judiciales analizados de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo periodo 2019.

Número de Juicio	Materia de la Controversia	Tipo de Acción	Resolución de la Sala Provincial	Aspectos Relevantes Resueltos
06102-2019-00187	Construcción de obra pública (cubierta de plaza). Posible afectación al patrimonio cultural y derecho de propiedad/vista.	Acción de Protección con Medidas Cautelares	Rechaza el recurso de apelación (Confirma improcedencia).	El GAD actuó en el ámbito de sus competencias. Se pretendía la declaración de un derecho (esfera de legalidad) y existían vías idóneas en la justicia ordinaria y la Ley de Cultura.
06101-2019-00122	Nulidad de proceso coactivo instaurado por el liquidador de una cooperativa tras	Acción de Protección	Rechaza el recurso de apelación (Confirma improcedencia).	No existe doble juzgamiento (<i>non bis in idem</i>), es una fase de ejecución. La

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, SALA CIVIL EN EL PERÍODO 2019

	una sentencia civil previa.			impugnación de coactiva tiene su vía legal y expedita en la justicia ordinaria.
06571-2019-00267	Traslado administrativo de una secretaria Relatora hacia otra judicatura. Reclamo por estabilidad laboral.	Acción de Protección con Medidas Cautelares	Rechaza el recurso de apelación (Confirma improcedencia).	El traslado se realizó por necesidad institucional amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). No existe vulneración constitucional; es un tema administrativo.
06102-2019-00700	Terminación unilateral de contrato de servicios ocasionales de un músico de la banda municipal del GAD Alausí.	Acción de Protección	Rechaza el recurso de apelación (Confirma improcedencia).	Conflicto netamente contractual bajo régimen LOSEP. La justicia constitucional no reemplaza a la jurisdicción contencioso-administrativa o laboral.
06102-2019-00701	Terminación unilateral de contrato de servicios ocasionales de un músico de la banda municipal del GAD Alausí.	Acción de Protección	Rechaza el recurso de apelación (Confirma improcedencia).	Mismo criterio que el caso anterior. Falta de aplicación de normas contractuales se resuelve en la vía ordinaria, no procede reparación constitucional.
06308-2019-00511	Elección del Vicealcalde del GAD Guano inobservando el principio constitucional de paridad de género.	Acción de Protección	Inadmite recurso de apelación (Confirma procedencia).	

La tabla 1 permitió observar una clara tendencia en las decisiones de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, destacando que de las seis causas analizadas, cinco de ellas, fueron rechazadas por el tribunal de alzada, confirmando su improcedencia revelando que los conflictos subyacentes en estos cinco expedientes radicaban en materias de mera legalidad, tales como la terminación unilateral de contratos de servicios ocasionales bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, traslados administrativos por necesidad institucional, la ejecución de procesos coactivos y disputas por la construcción de obras públicas. Al confirmar la improcedencia de las mencionadas acciones, la *ratio decidendi* de la Corte se fundamentó en que los conflictos subyacentes radicaban estrictamente en control de legalidad donde existían las vías ordinarias idóneas y eficaces para su resolución. Por ejemplo, en la disputa por la construcción de la cubierta de una plaza (causa 06102-2019-00187), los juzgadores determinaron que el accionado actuó

dentro del ámbito de sus competencias de obra pública; en consecuencia, la pretensión buscaba en realidad la declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo, un asunto que debe resolverse mediante los mecanismos de la justicia ordinaria conforme al COGEP y Ley de Cultura

Con esta misma lógica, frente a las acciones interpuestas por terminación unilateral de contratos de servicios ocasionales y traslados administrativos por razones de necesidad institucional (causas 06571-2019-00267, 06102-2019-00700 y 06102-2019-00701), el tribunal de alzada argumentó que estas controversias se derivan de la aplicación directa de la ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), siendo en dichos casos la vía competente la contencioso-administrativa, no la constitucional. Finalmente, con respecto a la impugnación del proceso coactivo (causa 06101-2019-00122), la *ratio decidendi* que fundamentó el rechazo por improcedencia fue la inexistencia de una vulneración del debido proceso por doble juzgamiento pues correspondía a la ejecución de una sentencia civil previa, misma que posee sus propios recursos en la vía ordinaria.

En todos estos escenarios, los jueces de alzada determinaron que los accionantes intentaron utilizar la vía constitucional como medio para eludir la justicia ordinaria y sus recursos propios, ya sea en materia contencioso-administrativa, laboral o civil, destacando la existencia de un único caso de procedencia correspondiente a la causa 06308-2019-00511 donde se analizó la vulneración al derecho de equidad de género.



Figura 2. Efectividad y pertinencia de acciones de protección.

El contenido de la Figura 2 reveló que el 83.33% de las causas conocidas por el tribunal de alzada objeto del estudio (cinco de seis sentencias) fueron declaradas improcedentes y rechazadas en segunda instancia, por lo que, únicamente el 16.67 por ciento (un caso) fue declarado procedente, confirmando la vulneración de derechos constitucionales y ordenándose la respectiva reparación integral.

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, SALA CIVIL EN EL PERÍODO 2019

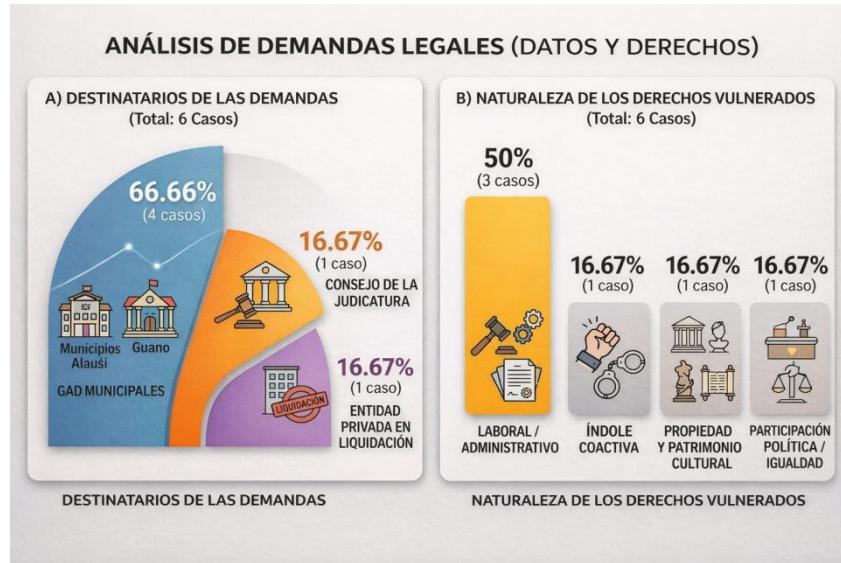


Figura 3. Análisis de demandas.

Del análisis de la Figura 3 se evidenció una alta incidencia de litigiosidad en contra de la administración pública descentralizada, pues, el 66.66% de las demandas (cuatro casos) se dirigieron en contra de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, específicamente los municipios de Alausí y Guano. El 16.67% (un caso) se interpuso en contra del Consejo de la Judicatura, y el 16.67% restante involucró a una entidad de derecho privado en liquidación.

Por otro lado, en relación con la naturaleza de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados, se identificó que el 50% de los conflictos incoados ante la justicia constitucional eran eminentemente de naturaleza laboral o administrativa, mientras que, el 16.67% correspondió a controversias de índole coactiva, otro 16,67% en materia de reclamos de propiedad y patrimonio cultural, y el 16,67% restante a derechos de participación política e igualdad material.

Con la finalidad de comprender la motivación de los jueces de la sala de la Corte Provincial objeto del estudio al momento de rechazar la gran mayoría de estas acciones, se agruparon los casos por la naturaleza de su improcedencia, delineando así la frontera entre la legalidad ordinaria y la justicia constitucional.

El primer grupo de resultados abarca las sentencias de inadmisión originadas por conflictos laborales y administrativos en el sector público. En la Sentencia 06571-2019-00267, una funcionaria judicial accionó en contra del Consejo de la Judicatura alegando la vulneración a su derecho a la defensa y estabilidad laboral, tras ser notificada con un traslado administrativo por necesidad institucional. Del mismo modo, en las Sentencias 06102-2019-00700 y 06102-2019-00701, dos exfuncionarios demandaron al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí alegando violaciones a la seguridad jurídica, la garantía de motivación y el derecho al trabajo, luego de que se les notificara la terminación unilateral de sus contratos de servicios ocasionales.

Los tres casos indicados, representan la mitad del universo de estudio, en los cuales, los administradores de justicia determinaron la improcedencia de las acciones de protección basándose en la aplicación de las reglas contenidas en los artículos 40 numeral 1 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Los jueces de la Corte Provincial resolvieron que no existió vulneración de derechos constitucionales, por el contrario, los legitimados activos pretendieron discutir en sede constitucional sobre la legalidad de actos administrativos en materia de controversias laborales derivadas de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su reglamento. El tribunal de alzada enfatizó que la acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, por lo tanto, cuando exista una controversia infra constitucional relacionada con traslados o desvinculaciones, la vía idónea, adecuada y eficaz para tutelar los derechos reclamados es la jurisdicción contencioso-administrativa o la laboral, dependiendo del régimen del servidor. Otorgar una reparación sobre la base de dichos supuestos fácticos y reclamaciones habría significado desnaturalizar la garantía constitucional y arrogarse los jueces provinciales competencias atribuidas a la justicia ordinaria.

Con respecto al segundo grupo de resultados, se analizaron aquellas acciones rechazadas por intentar utilizar la vía constitucional para detener procedimientos de ejecución civil o procesos relacionados a construcción de obras públicas. Por ejemplo, la sentencia del caso 06101-2019-00122, analizó que la accionante procedió. A demandar al liquidador de una cooperativa de ahorro y crédito, solicitando la nulidad de un proceso coactivo instaurado en su contra requiriendo además el levantamiento de medidas cautelares, siendo el argumento de los legitimados activos la supuesta vulneración al debido proceso y al principio *non bis in idem* o doble juzgamiento. En el *in examine*, la Corte resolvió que el cobro coactivo derivaba de una sentencia ejecutoriada con anterioridad dentro de un juicio civil ordinario, por lo que no existía doble juzgamiento, sino una fase de ejecución, ante lo cual, existen vías legales específicas destinadas a impugnar la coactiva

Por otro lado, en la sentencia del caso Nro. 06102-2019-00187, los magistrados conocieron el caso de un grupo de ciudadanos que demandaron al Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con la finalidad de suspender la construcción de una obra pública en una plaza, alegando las demandantes violaciones al derecho a la propiedad, a la participación ciudadana y al patrimonio cultural. El fallo del caso determinó que el municipio actuó dentro de sus competencias exclusivas sobre el espacio público, concluyendo los jueces que las pretensiones de los accionantes consistían en solicitar la declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo, ante lo cual, la propia ley competente, es decir la Ley de Cultura, así como los procedimientos ordinarios, ofrecen mecanismos de impugnación y suspensión eficaces, resultando para el caso analizado improcedente activar la justicia constitucional para frenar el desarrollo de una obra sustentada en normativa local y ordinaria

Finalmente, con relación al tercer grupo de resultados, se reveló el único escenario donde la acción de protección cumplió su objetivo tutelar originario, permitiendo el dictamen se dicte una reparación integral adecuada. La sentencia del caso 06308-2019-00511, analizó la demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo en contra del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Guano. El problema jurídico planteado radicó en que, durante la sesión inaugural para la elección de la segunda autoridad del ejecutivo cantonal (Vicealcalde), en el *subjudice* se pudo determinar que el Concejo Cantonal inobservó el principio de paridad de género consagrado en los artículos 65 y 66 de la Constitución, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al elegir a un hombre como vicealcalde existiendo mujeres en el cuerpo edilicio, se determinó la vulneración al derecho a la igualdad material y al derecho a la seguridad jurídica de una concejala.



Figura 4. Reparación integral dentro de la causa 06308-2019-00511.

En la Figura 4 se sistematizan las consideraciones analizadas por la Corte Provincial para determinar la vulneración de derechos, el tribunal de alzada consideró que la paridad política no es una regla de mera legalidad, sino un componente sustancial, obligatorio y de dimensión material dentro de un Estado constitucional, cuyo fin es erradicar la discriminación histórica.

En el fallo analizado, al haberse determinado la vulneración de derechos, el tribunal de alzada dictó una reparación integral basándose en los estándares internacionales, alejándose de las simples indemnizaciones pecuniarias. Se dictó una medida de restitución adecuada, pues dejó sin efecto la resolución del Concejo Cantonal, regresando a la víctima a su estado anterior, ordenando una nueva sesión de elección de vicealcaldesa aplicando el mandato de paridad de género. Por su parte, como garantía de no repetición, los juzgadores dispusieron que la Comisión de Igualdad y género del Municipio accionado organice capacitaciones obligatorias en derechos humanos para todos los servidores municipales. Por último, como medida de satisfacción, se ordenó la difusión de la sentencia mediante el portal web institucional por un periodo de seis meses. El caso analizado demostró la operatividad efectiva de la reparación integral en la justicia local cuando los juzgadores lograron identificar una verdadera actuación lesiva en el núcleo esencial de un derecho constitucional, separándolo de las disputas procedimentales ordinarias.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en base a la revisión de la línea jurisprudencial de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo en el periodo 2019 permitió, en primer lugar, confirmar la hipótesis central de la presente investigación, es decir, se pudo determinar que los administradores de justicia al conocer los recursos de apelación en materia constitucional aplicaron estándares y criterios adecuados al momento de evaluar la admisibilidad y procedencia de la acción de protección y subsiguiente dictamen de reparación integral conforme a los estándares convencionales y constitucionales, filtrando con rigurosidad aquellos casos que debían ser tramitados ante la justicia ordinaria. Se arrojó como hallazgo cuantitativo de relevancia que el 83.33% de las acciones de protección se declararon improcedentes, situación que evidencia un fenómeno sistémico de desnaturalización de esta garantía por parte de los accionantes, situación que posteriormente ha sido reglada vía jurisprudencial por la Corte Constitucional del Ecuador, evitando que los accionantes sigan intentando utilizar esta garantía jurisdiccional como una vía rápida para resolver conflictos de mera legalidad.

El ejercicio de desnaturalización procesal de la garantía jurisdiccional contrasta y complementa lo estudiado por Rodrigo Trujillo (14), Sornoza et. al. (11) María Rodríguez, autores que determinan a la acción de protección es una herramienta jurídica, que bien utilizada, constituye el mejor mecanismo judicial para tutelar derechos por su fácil acceso y tramitación sin mayores formalidades, puesto que, su finalidad es frenar de manera directa la vulneración de derechos fundamentales. En el caso analizado, precisamente la errónea percepción de “fácil acceso” ha motivado a varios litigantes a imponer acciones de protección con el fin de reclamar de manera celeridad y directa cuestiones de mera legalidad, como terminación de contratos en el sector público (11), impugnar procesos coactivos, en contra de entidades públicas e incluso entidades privadas, tal como se observó en los casos dirigidos contra los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la cooperativa en liquidación.

Frente a esta distorsión ocasionada por los litigantes (10), la actuación de los jueces de la provincia de Chimborazo determinó que, a pesar de la formalidad condicionada y la celeridad en la tramitación de este tipo de acciones, no implica dictamen de admisibilidad o procedencia automática ante las acciones de protección, realizando un ejercicio intelectual de argumentación jurídica al amparo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (7) para evitar que la justicia constitucional suplante arbitrariamente a la justicia ordinaria contencioso-administrativa o laboral.

En otra arista, los resultados de la investigación se concatenan con la postura académica de Pamela Aguirre Castro (15), autora que sostiene que es deber de los jueces garantizar la correcta aplicación de las garantías constitucionales en armonía con los estándares de los organismos internacionales de derechos humanos mediante un adecuado ejercicio de control de convencionalidad. Lo dicho por la autora, puede ser validado en el único caso declarado procedente dentro de la muestra analizada, relacionado a la vulneración del derecho de paridad de género en la administración municipal del cantón Guano. Del fallo constitucional analizado se colige que el tribunal de alzada no se limitó únicamente a declarar la vulneración del derecho

alegado, sino que en aplicación del principio *iura novit curia* (16) analizó la vulneración de otros derechos conexos, y adicionalmente determinó medidas de reparación integral congruentes con el caso concreto y alineada a los estándares jurisprudenciales previstos por la Corte IDH (2) y la CC (8).

Las medidas de reparación dictadas no solo se circunscribieron a una compensación basada en una simple indemnización económica pecuniaria, que suele ser una anomalía recurrente en el ordenamiento interno, pues, el tribunal ordenó como medida *restitutio in integrum* (17) el dejar sin efecto el acto lesivo, a su vez, dictó medidas de satisfacción mediante la difusión pública del fallo y estableció garantías de no repetición exigiendo capacitación institucional para que los actos administrativos violatorios de los derechos vulnerados no se repitan en dicha administración municipal. Esto demuestra que, cuando la acción recae sobre verdaderos derechos constitucionales, los estándares internacionales sí logran permear la administración de justicia local ecuatoriana.

Por último, la elevada tasa de rechazo de acciones de protección procesalmente infundadas se relaciona de manera directa con la preocupación planteada por Arcos (12) y Peñas et. al. (10), quienes en sus obras advirtieron sobre el constante incremento en los tiempos de resolución de apelaciones en materia constitucional en el Ecuador, situación que afecta la finalidad directa y celeridad de las garantías constitucionales al tenor de la CADH (1) y la CRE (6).

La aparente saturación del sistema judicial en materia constitucional debido al exceso de presentación de acciones de protección para resolver causas que debe conocer la justicia ordinaria por tratarse de asuntos de mera legalidad es indudablemente una de las principales causas de dilatación procesal, lo que ha llevado a la Corte Constitucional del Ecuador a reglar a la acción de protección mediante jurisprudencia vinculante (8). En el caso de estudio, al rechazar de forma fundamentada en base a los estándares de motivación suficiente (18) (19), los jueces de la Corte Provincial de Chimborazo enmarcaron su actuación en los estándares adecuados para evitar la desnaturalización de la justicia constitucional (20), evitando el congestionamiento del sistema de justicia.

Un ejercicio jurisdiccional que se guía en estándares convencionales, constitucionales y jurisprudenciales al tenor de las reglas previstas por la Corte IDH y la CC, constituye hoy por hoy, un ejercicio vital en la depuración del sistema de justicia, pues, asegura que los recursos y el tiempo judicial se concentren en tutelar de manera inmediata y efectiva aquellas vulneraciones reales a los derechos humanos, garantizando que el derecho a la reparación integral cumpla su verdadero propósito transformador y protector en la sociedad.

CONCLUSIONES

Como primera conclusión de la presente investigación se puede determinar que se ha evidenciado una práctica sistémica de desnaturalización de la acción de protección, por parte de los accionantes, recurriendo incluso en prácticas de abuso de derecho, la cual, en una sola sala de la Corte Provincial de la Provincia de Chimborazo se vio reflejada en una alta tasa de declaratoria de improcedencia en la admisibilidad en estas garantías jurisdiccionales que en el

año 2019 llegó al 83,33%. Se pudo constatar que los litigantes recurren frecuentemente a la interposición de este tipo de garantía jurisdiccional con el fin de resolver controversias de mera legalidad, tales como terminaciones de contratos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, traslados administrativos o la impugnación de procedimientos coactivos. Frente a dicha distorsión procesal, los administradores de justicia de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo ejercieron sus funciones jurisdiccionales de manera rigurosa y diligente, apegados a lineamientos convencionales, constitucionales y legales al haber inadmitido las demandas que no se adecuaron a la finalidad de tutela de derechos que protege la acción de protección, ya que, los jueces delimitaron con firmeza la frontera jurisdiccional, evitando que la justicia constitucional suplante arbitrariamente a la justicia ordinaria contencioso-administrativa o laboral.

En segundo lugar, sen respuesta al objetivo específico orientado a evaluar los mecanismos utilizados por los juzgadores para dictaminar la posterior reparación, se puede concluir que cuando la acción de protección es admitida por una fundamentada y auténtica vulneración de derechos constitucionales, los tribunales de alzada aplicaron de forma adecuada, proporcional y convencional los estándares de reparación integral. Lo mencionado se comprobó de mediante un cotejo jurisprudencial en el caso específico referente a la inobservancia del principio de paridad de género y la seguridad jurídica en la elección de la segunda autoridad del ejecutivo municipal del cantón Guano. En el fallo analizado, el tribunal de alzada además de determinar la vulneración de los derechos alegados aplicó el principio *iura novit* para proteger derechos conexos, para finalmente, dictaminar una reparación basada en el principio de *restitutio in integrum*, alejándose de las simples indemnizaciones pecuniarias. Al ordenar la anulación del acto lesivo, la realización de una nueva elección, la capacitación obligatoria de los funcionarios como garantía de no repetición y la difusión pública del fallo como medida de satisfacción, los jueces cumplieron a cabalidad con los mandatos transformadores desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador.

Finalmente, de la revisión de los casos resueltos por la sala analizada y la evolución sistemática de la jurisprudencia actual, se puede concluir que los jueces actuaron con rigurosidad en la calificación y resolución de estas garantías jurisdiccionales, situación que, en la práctica resulta esencial para la efectiva tutela de los derechos humanos y constitucionales, así como la descongestión del aparato judicial. Pues, el derivar los conflictos infraconstitucionales y de mera legalidad hacia las vías judiciales idóneas, competentes y eficaces correspondientes, se fortalece la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva evitando la carga procesal y colapso de la justicia constitucional. El ejercicio adecuado de motivación aplicando controles de convencionalidad, constitucionalidad y jurisprudencial, por parte de los operadores de justicia del tribunal de alzada analizado, implica un rol depurativo de la justicia constitucional e incluso ordinaria, pues este ejercicio garantiza que los recursos procesales y la atención jurisdiccional se centre únicamente en el amparo de las verdaderas víctimas de vulneración de derechos, abusos de poder o de discriminación negativa, asegurando así que la reparación integral cumpla con su propósito restaurador en sus dimensiones materiales e inmateriales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José de Costa Rica: OEA; 1978.
2. Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala reparaciones y costas. Sentencia. Washington DC: Corte IDH; 1999.
3. Calderón Gamboa JF. La reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; 2013.
4. Calderón Gamboa JF. La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos México: Comisión Nacional de Derechos Humanos México; 2014.
5. Calderón Gamboa JF. La reparación integral en el derecho internacional: Aportes claves del juez Cançado Trindade. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2022; 76.
6. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador Montecristi; 2008.
7. Asamblea Nacional. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) Quito; 2009.
8. Corte Constitucional del Ecuador. Guía de Jurisprudencia Constitucional. Acción de protección: Actualizada a enero del 2025. 1st ed. Puga B, Herrera MEDCyDEG, editors. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC); 2025.
9. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Sentencia 948-17-EP/23. Sentencia. Quito: Corte Constitucional del Ecuador; 2023.
10. Peñas Moreno O, Vásquez Martínez D. La desnaturalización de la acción de protección por abuso de los peticionarios. RUNAS Journal of Education & Culture. 2024; 5(10).
11. Sornoza Zavala M, Looz Moreira B, Ponce Cañarte L, Verduga Arteaga F. La desnaturalización de la acción de protección en conflictos laborales en el Ecuador. RECICMUNDO. 2025; 10(1).
12. Arcos E. Desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en Ecuador. SurAcademia. 2025; 12(24).
13. Rodríguez MF. Abuso del derecho y desnaturalización de garantías jurisdiccionales. Digital Publisher. 2024; 9(2).
14. Trujillo Orbe R. La Acción de Protección como Garantía Constitucional de los Derechos Humanos. Informe sombra DHH. Quito: INREDH; 2008.
15. Aguirre Castro P. El control de convencionalidad y sus desafíos en Ecuador. Revista IIDH. 2016; 64.
16. Rey Caro E. La aplicación del principio Jura Novit Curia por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos. Washington: Corte IDH; 2008.
17. Candia G. Restitutio in integrum. EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad. 2015 octubre;(9).
18. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1158-17-EP/21. Sentencia. Quito: Corte Constitucional del Ecuador; 2021.
19. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1852-21-EP/25. Sentencia. Quito: Corte Constitucional del Ecuador; 2025.

20. Lucas S, Romero V. Incidencia de la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales con enfoque en el abuso del derecho. Sinergia Académica. 2025 octubre; 8(8).